

Para superar la rigidez del mercado de arrendamientos rústicos y promover la movilidad de la tierra, se modifica la actual legislación que los regula, en cuanto a plazos y prórrogas, fijándose la duración mínima de los contratos en 5 años y previéndose incentivos económicos para los arrendamientos por plazo igual o superior a 8 años.

Debe destacarse que la Ley establece situaciones de preferencia para los titulares de explotaciones prioritarias ante distintos supuestos como la adjudicación de superficies agrarias por parte de la Administración, la contratación de seguros agrarios, el acceso a las actividades formativas, la concesión de ayudas de mejora estructural y las incluidas en programas de ordenación sectorial o de ámbito territorial específico y la asignación de cuotas o derechos de producción integrados en las reservas nacionales.

Los *incentivos fiscales* que se contemplan en el Proyecto de Ley, implican muy importantes reducciones o exenciones en los impuestos que afectan a los siguientes actos:

- *Transmisión de explotaciones o de fincas rústicas* para la constitución o consolidación de explotaciones prioritarias. Se prima especialmente la transmisión de explotaciones en su integridad y las destinadas a los agricultores jóvenes en los 5 años siguientes a su primera instalación. Las destinadas a la primera instalación de un agricultor joven están totalmente exentas.
- *Transmisiones para completar bajo una linde* una explotación prioritaria. Si toda la explotación se completa bajo una sola linde, se considera la exención del impuesto.
- *Permuta de fincas rústicas* para determinados fines, entre ellos la concentración parcelaria de carácter privado, siempre que un permutante, al menos, sea titular de una explotación prioritaria.
- *Inscripciones registrales*. La reducción impositiva afecta a los expedientes de dominio, actas de notoriedad y otros procedimientos para inmatricular o para reanudar el tracto registral de fincas integradas o que se vayan a integrar en una explotación prioritaria.

Otros *incentivos fiscales* se conceden a:

- *Explotaciones prioritarias asociativas*: libertad de amortización respecto de los elementos

de inmovilizado material afectos a la realización de actividades agrarias.

- *Explotaciones asociativas prioritarias que sean Cooperativas Agrarias especialmente protegidas*: Bonificación del 80% de la cuota íntegra en el Impuesto sobre Sociedades.
- *Agricultores jóvenes*: Reducción del 25% en el rendimiento neto de su actividad agraria, por el sistema de estimación objetiva, a declarar por IRPF durante los 5 años siguientes a su primera instalación como titulares de una explotación prioritaria.
- *Préstamos*: Exención del gravamen gradual de Actos Jurídicos Documentados, en las primeras copias de escrituras públicas, para la constitución, modificación o cancelación de préstamos hipotecarios sujetos al IVA cuando se concedan a titulares de explotaciones prioritarias.

II.8. CONSERVACION DEL MEDIO NATURAL

Proyecto de Ley de Vías Pecuarias

El Consejo de Ministros aprobó, el 1 de julio de 1994, el Proyecto de Ley de Vías Pecuarias, un Texto que sustituirá a la Ley de 1974 y que tiene como objetivo fundamental conservar y proteger una red de 125.000 kilómetros de viejos caminos pastoriles (*).

Esta Ley da un giro radical al régimen jurídico existente de las vías pecuarias, al garantizar su consideración como bienes de dominio público, y por tanto inalienables, imprescriptibles e inembargables; fortalecer su protección permitiendo su inscripción en el Registro; evitar las ocupaciones de interés privado, y suprimir el amplísimo margen de discrecionalidad administrativa que caracterizaba a la legislación hasta ahora vigente. Se pondrá freno, por tanto, al movimiento desamortizador de las vías pecuarias (ocupaciones agrícolas, agregación a fincas privadas, procesos de urbanización, infraestructuras, repoblaciones forestales, etc.), propicia-

(*) A la fecha de esta publicación ha sido promulgada la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (B.O.E. 24 de marzo de 1995).

do tanto por una cierta actitud tolerante de la Administración como por la puerta abierta que dejaba la ley de 1974 a la legalización de ocupaciones por particulares.

Tres funciones esenciales cumplen las vías pecuarias a través de la nueva Ley: continuar como soporte del tradicional uso ganadero, potenciar otros usos compatibles y complementarios relacionados con el turismo rural y garantizar la libre circulación de las especies silvestres.

Entre las actividades compatibles se mencionan la práctica del senderismo, la cabalgada, el cicloturismo y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados, siempre que respeten la prioridad del movimiento ganadero. Aspecto fundamental es su consideración como auténticos corredores ecológicos esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres.

Más de 420.000 hectáreas, lo que supone un 1% del territorio español, ocupa este entramado de vías, divididas, según su anchura e importancia, en cañadas, cordeles y veredas. Las cañadas, con hasta 75 metros de anchura, formarán parte, junto con aquellas otras vías que sirven de interconexión entre éstas y discurren entre dos o más Comunidades Autónomas, de la denominada Red Nacional de Vías Pecuarias, pieza fundamental del nuevo texto legislativo. La potestad administrativa sobre esta Red, así como sobre el resto de las vías que discurren por la geografía española corresponderá a las Comunidades Autónomas.

El endurecimiento de sanciones, así como la clasificación, el deslinde (definición de los límites) y el amojonamiento (señalización) de las vías pecuarias, son otras cuestiones importantes de esta Ley, que excluye, además, el procedimiento de declarar terrenos innecesarios o sobrantes de vías pecuarias desde la perspectiva de su desuso ganadero.

Proyecto de Ley de Picos de Europa (*)

El día 15 de abril de 1994, en el Consejo de Ministros, el Gobierno, a propuesta del Ministro de

Agricultura, Pesca y Alimentación, aprobó el Proyecto de Ley de declaración del Parque Nacional de los Picos de Europa. El nuevo Parque, que supondrá una ampliación del actual Parque Nacional de Covadonga, hasta una superficie de 63.446 hectáreas, se convierte en el mayor de los nueve incluidos en la red estatal.

Uno de los objetivos fundamentales de la declaración del Parque Nacional de Picos de Europa es proteger la integridad de los sistemas incluidos dentro de sus límites, que constituyen una representación significativa de los sistemas naturales y seminaturales asociados al bosque atlántico, así como de los elementos físicos y biológicos que los caracterizan.

Asimismo, se quiere aportar al patrimonio nacional, europeo y mundial una muestra representativa de los ecosistemas de montaña en los Picos de Europa y su legado natural y cultural, participando en los programas nacionales e internacionales de conservación de la biodiversidad.

Por otra parte, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Picos de Europa (PORN-PE), aprobado en el Consejo de Ministros del día 8 de abril, prevé medidas de apoyo al desarrollo del área y la mejora de la calidad de vida de los habitantes de los nueve municipios pertenecientes a las comunidades autónomas de Asturias, Cantabria y Castilla y León, mediante el fomento de usos y actividades tradicionales. La aprobación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona es la exigencia previa que establece la Ley de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres para la declaración de un Parque.

Finalmente, el Proyecto de Ley del Parque Nacional de Picos de Europa contempla que la Administración deberá aprobar un régimen económico y de compensaciones, así como un Plan de Desarrollo sostenible para el área de influencia socioeconómica del Parque, a través del cual se canalizarán las inversiones, subvenciones e incentivos necesarios para garantizar que el Parque Nacional cumpla su cometido como motor de desarrollo.

Cabañeros

El Consejo de Ministros aprobó, el pasado 23 de diciembre de 1994, el Acuerdo para el inicio de la redacción del Plan de Ordenación de los Recursos

(*) A la fecha de esta publicación ha sido promulgada la Ley 16/1995, de 30 de mayo, de declaración del Parque Nacional de los Picos de Europa (B.O.E. 31 de mayo de 1995).

Naturales de Montes de Toledo (Cabañeros-Roci-galgo), paso obligatorio para la declaración de cualquier Parque Nacional.

Esta decisión se ha tomado en función de la propuesta, elevada al Gobierno de la Nación, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para declarar el Parque Natural de Cabañeros como Parque Nacional.

La zona objeto de estudio constituye una importante muestra del bosque mediterráneo, uno de los principales ecosistemas naturales existentes en la geografía española, que todavía no goza de representación dentro de la Red Nacional de Parques Nacionales, formada actualmente por nueve espacios.

En este área se encuentran hábitats de interés comunitario y de conservación prioritaria por la Directiva europea relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, así como especies incluidas en la mencionada directiva y en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. Destacan, entre otras, las formaciones boscosas de encinas, alcornoques y rebollos, en cuanto a flora se refiere, y especies amenazadas como la nutria, lince ibérico, cigüeña negra, águila imperial y buitre negro, respecto a fauna característica.

La superficie a analizar, ubicada en las provincias de Toledo y Ciudad Real, ocupa 83.257 hectáreas, de las cuales 40.000 serán, previsiblemente, Parque Nacional. En este área se encuentran las 25.615 hectáreas del Parque Natural de Cabañeros, dentro de la provincia de Ciudad Real, que fue declarado el 11 de julio de 1988 y es, a su vez, Zona de Especial Protección para las Aves.

Seis términos municipales se encuentran implicados en la zona objeto de estudio: Navalucillos, Hontanar, Navas de Estena, Retuerta de Bullaque, Horcajo de los Montes y Alcoba.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, y previo acuerdo con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, será el encargado de redactar el Plan.

Incendios Forestales

El año 1994 se caracterizó por una extrema sequía en la mayor parte del país, exceptuándose únicamente algunas zonas de Galicia, País Vasco y

norte de Extremadura, donde las precipitaciones alcanzaron los valores normales.

Esta ausencia de precipitaciones ha sido especialmente acentuada en Cataluña, Aragón, Valencia, Castilla-La Mancha, Murcia y algunas zonas de Andalucía, donde la lluvia fue inferior al 50% de la cifra media interanual del período 1 de enero al 31 de agosto. En algunos puntos de Castilla-La Mancha y la Comunidad Valenciana las precipitaciones no alcanzaron un tercio de sus valores normales.

En esta situación, la vegetación para cumplir con sus procesos fisiológicos de crecimiento y floración, ambos con gran demanda de agua, al no encontrar humedad en el suelo reacciona dejando morir sus partes inferiores para trasladar el agua que contienen a los tejidos en crecimiento. Así, ya durante la primavera hubo en la vegetación un incremento de la proporción de partes muertas, las que arden con mayor facilidad, que en años anteriores. Por ello ante temporales de viento del oeste y del norte, se produjeron en el primer semestre del año en la vertiente mediterránea grandes incendios que no habrían ocurrido de tener la vegetación el contenido de humedad normal en esas fechas.

Del 1 de enero al 15 de junio, 11 grandes incendios habían afectado a un total de 48.177 hectáreas, lo que supone más de la mitad de la superficie quemada en todo el año 1993.

Con la llegada del verano, la situación de déficit hídrico se acentuó descendiendo el contenido de humedad de los tejidos vivos de las plantas hasta niveles en torno al 50%, cuando los valores normales en estas fechas son alrededor del 100%. En estas circunstancias, gran cantidad de combustible muerto y seco y baja humedad de los tejidos vivos, el combustible forestal presentaba un estado explosivo, bastando que se produjera viento para que el comportamiento del fuego fuese muy violento. Así, durante el verano se midieron velocidades de propagación y longitudes de llama de gran magnitud y muy superiores a las de otros años, facilitando el paso de las llamas desde el matorral a las copas de los árboles y siendo los incendios muy difíciles de apagar.

Durante los días 3 al 5 de julio se produjo una ola de calor asociada a vientos del oeste que afectó a la mitad oriental de la Península y fue causante del desarrollo de espectaculares incendios tales como los de Villarluengo (Teruel-Castellón), Moratalla (Murcia-Albacete), Bigues i Riells, Fonollo-

sa, Montmayor, Collbató, Canyelles y Castellbisbal en Cataluña, Alto Mijares, Requena, Millares, Albaida y Mariola en la Comunidad Valenciana y Motril, Lijar, El Ronquillo, Tarifa y Lenteji en Andalucía. La mayoría de estos incendios simultáneos se controlaron los días 7 y 8 de julio y pudieron ser extinguidos el día 10. Durante esta semana ardió más del 40% de la superficie afectada este año. Otras situaciones de fuerte viento favorecieron la propagación de incendios tales como el de San Martín de Boniches (Cuenca), Yeste (Albacete), Nonaspe (Zaragoza-Tarragona) y los de la isla de La Palma en Canarias.

A mediados de septiembre se inició un período de lluvias generalizadas en toda España que hizo descender el riesgo de forma drástica. Los meses de noviembre y diciembre fueron secos excepto en la cornisa cantábrica, lo que supuso una nueva desecación de los combustibles aunque en general la estabilidad atmosférica no favoreció el desarrollo de los incendios quedando la mayoría de ellos en conatos.

El año 1994 ha sido especialmente negativo en el número de víctimas causadas por los incendios forestales, produciéndose 22 muertos entre el personal de extinción y 9 entre personas ajenas al mismo, bien en la huida del fuego o por excesivo celo en la defensa de los intereses económicos en peligro a causa del incendio.

Hay además que citar el fallecimiento de 5 componentes rusos en accidente de un helicóptero MI8 de la BRIF de Daroca, el día 1 de octubre cuando despegaba para dirigirse a Málaga y de allí volver a su país.

Aparte de las medidas habituales que el ICONA pone en práctica en el marco de sus competencias, la situación derivada de los incendios del año 94 y las previsiones en cuanto a la persistencia de un régimen de sequía, que afecta a la casi totalidad del territorio peninsular, han hecho intensificar los mecanismos de Prevención, Vigilancia y Apoyo a cargo de las CC.AA. para luchar de manera eficiente contra estos siniestros.

En prevención, a través de campañas de información general, sensibilización rural en la precaución del uso del fuego como herramienta agraria, de sensibilización infantil y de difusión general sobre el uso del fuego.

En vigilancia, tanto disuasoria, mediante la incentiación para que esta actividad se fortalezca en las CC.AA., como preventiva, mediante trabajos

selvícolas, a través del PAPIF-2 para producir una disminución en la acumulación de combustible en los montes.

Las medidas de apoyo (medios aéreos de extinción, cursos de formación y entrenamiento, estudios y publicaciones) tienen por objeto potenciar y hacer más eficaces los medios que las CC.AA. destinan a la lucha contra los incendios forestales.

II.9. PLENA INTEGRACION DE ESPAÑA EN LA POLITICA PESQUERA COMUN

El 22 de diciembre de 1994 se alcanzó, en el seno del Consejo de Ministros de Pesca de la Unión Europea, el acuerdo por el que se daba por finalizado, con siete años de antelación respecto de la fecha inicialmente prevista (año 2002), el período transitorio para la plena integración de España en la Política Común de Pesca.

A este resultado se llegó tras tres años de duras negociaciones, cuyos hitos más importantes fueron la elaboración del denominado «Informe 92», previsto en el artículo 162 del Tratado de Adhesión de España a la CEE –cuyo objetivo inicial era simplemente efectuar retoques en el régimen transitorio español– o la Declaración del Consejo de Ministros de Pesca del 24 de junio de 1993, en la que se acordaba proceder a la integración de la flota española en el régimen general, respetando los principios de estabilidad relativa, no incremento del esfuerzo de pesca y no discriminación.

Sin embargo, durante 1994 y con ocasión de la ampliación de la Unión Europea a –en un principio– cuatro nuevos Estados, España cuestionó la vigencia del régimen transitorio al que estaba sometida y condicionó la entrada de aquéllos a la desaparición de dicho régimen, por entender inaceptable que se incorporaran nuevos socios a la Comunidad cuyas flotas pesqueras pudieran disfrutar de mejores condiciones de regulación de su actividad que las aplicables a la flota española.

Resultado de esta posición de España fue la Declaración del Consejo de Asuntos Generales del 16 de marzo de 1994, por la que éste se comprometía a acordar la Plena integración de España en la Política Pesquera Común antes del fin de 1994 y la